



RESOLUCIÓN N°0336-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de abril de 2018

Visto el Expediente N° 396-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de modificación del titular de la coafectación en uso, presentado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, respecto del predio de 3 147,20 m², ubicado en el Lt. 14, Mz. 103, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua, distrito de La Peca, provincia Bagua y departamento de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 3 147,20 m², ubicado en el Lt. 14, Mz. 103, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua, distrito La Peca, provincia Bagua y departamento de Amazonas, inscrito en la Partida Electrónica N° P34011247, del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo y anotado con CUS N° 105 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 077-2017-MIDIS-FONCODES/UA de fecha 10 de abril de 2017 (folios 07 y 08), el Jefe (e) de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES (en adelante el “administrado”), solicitó el cambio de titularidad de la afectación en uso del “predio” a nombre del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la modificación de la titularidad de la afectación en uso, se encuentran regulados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público” (en adelante la “Directiva”);



Que, al respecto, cabe precisar que mediante la Resolución N° 097-2007/SBN-GO-JAD, de fecha 29 de agosto de 2007 (folios 30 y 31), se aprobó rectificar el área del predio de 3 120,00 m², ubicado en frente al jirón Arequipa N° 3609 y 1339, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica N° 02015178 del Registro de Predios de Bagua, por el área de 3 116,55 m², y coafectar en uso dicho predio a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES con un área de 870,98 m², Instituto Nacional de Cultura - INC (actualmente Ministerio de Cultura) con un área de 216,00 m² y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú con un área de 333,45 m², cuya distribución se advierte en el Plano Distribución Interna N° 0107-2007/SBN-GO-JAD (folio 34);

Que, revisada la Partida N° 02015178 consta inscrito el cierre de partida (folio 36), indicando que ha sido migrada al Código de Predio N° P34011247, en donde consta inscrito el área de 3 147,20 m² más no el área de 3 116,55 m² que fue rectificado, siendo así la diferencia de área formará parte del área común de circulación manteniéndose las áreas coafectadas;

Que, a fin de continuar con el procedimiento, con fecha 10 de agosto de 2017, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica al “predio” y según la Ficha Técnica N° 0671-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de setiembre de 2017 (folio 48) se advirtió del mismo lo siguiente: i) se encuentra en una zona urbana, presenta forma irregular con suelo de textura arcillosa, tiene una pendiente entre plana y casi plana y se accede por el Jr. Arequipa, ii) tiene por el fondo un cerco de mallas de alambre, se encuentra coafectado a FONCODES, Ministerio de Cultura y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, dichas entidades ocupan las áreas según su distribución y iii) las construcciones tienen paredes de material noble y techos de calamina y/o eternit;

Que, el “administrado” antes denominado Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, se fusionó por absorción al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 060-2003-PCM (folios 49 y 50);

Que, no obstante el “administrado” actualmente se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (folios 51 al 57);

Que, en consecuencia, considerando que el “administrado” cuenta con la afectación en uso del “predio” y lo viene ocupando, no existe impedimento legal alguno para proceder con la modificación del titular de la afectación en uso a favor del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, sin perjuicio de lo mencionado el literal a del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC , señala que el Instituto Nacional de Cultura – INC se ha fusionado bajo la modalidad de absorción al Ministerio de Cultura con todos los bienes muebles, inmuebles, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1260 publicado con fecha 08 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se regula la adecuación del organismo público ejecutor “Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú” a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por “Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP”. En ese sentido según lo señalado en la sétima Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, toda disposición que haga mención al organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se considera referida a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP;

Que, es preciso mencionar que las entidades coafectatarias, es decir el Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de Desarrollo e



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0336-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Inclusión Social - MIDIS, Ministerio de Cultura y a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP mantendrán las áreas coafectadas indicadas en el considerando sexto de la presente resolución; asimismo, les corresponde efectuar la declaratoria de fábrica del inmueble submateria y de las que construya en el futuro, asimismo se encuentran obligados a devolver el bien una vez finalizado la coafectación en uso, con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.14 de la “Directiva”;

Que, no obstante lo resuelto y en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la afectación en uso que se otorgó por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, de acuerdo a los artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley N° 29151, la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el “predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Brigada N° 01029-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de abril de 2018 (folios 69 y 70).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la titularidad de la coafectación en uso realizada mediante Resolución N° 097-2007/SBN-GO-JAD, de fecha 29 de agosto de 2007, en los términos siguientes:

“Las entidades coafectatarias del predio de 3 147,20 m², ubicado en Lt. 14, Mz. 103, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua, distrito La Peca, provincia de Bagua y departamento de Amazonas, inscrito en la Partida Electrónica N° P34011247 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, son el “Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el Ministerio de Cultura y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, por un plazo indeterminado, para que continúen siendo destinadas al uso de oficinas administrativas.”



Artículo 2°.- Los coafectatarios mencionados en el Artículo 1, asumen por medio de la presente las obligaciones contenidas en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, están obligadas a cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgadas, conservar diligentemente el bien submateria, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá con la extinción de la coafectación en uso.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá el cambio de titular de la afectación en uso dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abg. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

